



**ORDENANZA N° 132-MSI**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;**

**VISTOS**, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de octubre de 2005, los Dictámenes N° 014-2005-CDU/MSI y N° 037-2005-CAJ/MSI de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos respectivamente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales tienen como finalidad representar al ciudadano, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; correspondiéndole regular y controlar el comercio ambulatorio;

Que, el otorgamiento de autorizaciones para ejercer el comercio en vía pública (antes comercio ambulatorio) se encuentra suspendido mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2000-MSI, no obstante lo cual existen comerciantes en la vía pública, situación ante la cual se realizó un trabajo de empadronamiento y análisis situacional, que concluyó por la necesidad de contar con un nuevo marco legal que regula el comercio ambulatorio en el distrito a efectos de reemplazar las Ordenanzas N° 008-93-MSI y N° 080-MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó por Mayoría y con dispensa del trámite de aprobación por acta, la siguiente;

**ORDENANZA  
QUE DECLARA EN REORDENAMIENTO EL COMERCIO EN VÍA  
PÚBLICA EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO – COMUNIDAD  
INTERNACIONAL**





## TÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.-** Declarar en reordenamiento el comercio en vía pública en el distrito de San Isidro – Comunidad Internacional, de acuerdo a su capacidad sostenible y levantar la medida de suspensión que mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2000-MSI existía para esta actividad.

### ARTICULO 2.- Objetivos

1. Regular el comercio en vía pública dentro de la capacidad sostenible del distrito.
2. Regular el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de comercio en vía pública.
3. Establecer los requisitos para el trámite de autorización de comercio en vía pública.

### ARTÍCULO 3.- Definición de términos:

- a) **COMERCIO EN VÍA PÚBLICA:** Actividad económica referida a la venta de bienes y prestación de servicios, en forma directa y al menudeo, que se desarrolla en áreas libres públicas autorizadas y definidas.
- b) **ÁREA LIBRE PÚBLICA:** Superficie urbana destinada a uso público que comprende el área de circulación y el área de recreación pública. El área de circulación es la superficie urbana pública destinada a vías y espacios para tránsito vehicular y peatonal. El área de recreación pública es la superficie urbana destinada al desarrollo de actividades sociales, deportivas, culturales, de esparcimiento, etc.
- c) **MEDIO DE VENTA:** Bien mueble con características y dimensiones reglamentarias, autorizado expresamente por la Municipalidad de San Isidro para el ejercicio del comercio en vía pública, pudiendo ser fijo o móvil. Las características, especificaciones técnicas y normativas serán reguladas mediante Decreto de Alcaldía.
- d) **ZONA RIGIDA:** Áreas del distrito en las cuales, por razones de ornato, seguridad y/o necesidad, no se autoriza el ejercicio del comercio en vía pública. Dichas zonas serán establecidas mediante Decreto de Alcaldía.
- e) **ORNATO.-** Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía estética entre sí y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.





- f) **COMERCIANTE AUTORIZADO EN VÍA PÚBLICA:** Persona natural mayor de edad que ejerce individualmente el comercio en forma directa y al menudeo, contando con autorización municipal, cuyo capital de trabajo no exceda de 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales y que no tenga vínculo laboral con su o sus proveedores. Para ejercer el comercio en vía pública en el distrito de San Isidro, es requisito indispensable ser mayor de edad, salvo las excepciones que prevé la Ley y estar en pleno uso de sus facultades civiles.
- g) **COMERCIANTE NO AUTORIZADO EN VÍA PÚBLICA:** Persona natural que ejerce el comercio de bienes y prestación de servicios en la vía pública sin contar con autorización municipal, siendo sujeto de las sanciones administrativas que la presente Ordenanza y demás normas legales establezcan.
- h) **MOBILIARIO URBANO:** Estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: *paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, kioscos-puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en vía pública y otros elementos o estructuras similares*; todos los cuales pueden tener espacios para publicidad exterior, de hasta cinco metros cuadrados ( $5m^2$ ) y que no excedan la altura del elemento en sí.
- i) **AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN VIA PÚBLICA:** Acto administrativo expedido por la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio, mediante el cual se autoriza el ejercicio del comercio en vía pública, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normas vigentes.
- j) **UBICACION SOSTENIBLE:** Área definida sobre la vía pública, expresamente autorizada por la Municipalidad para el ejercicio del comercio en vía pública, dentro de la capacidad sostenible.
- k) **CAPACIDAD SOSTENIBLE:** Capacidad cuantificable que el distrito puede sostener en sus distintos rubros permitidos, donde esencialmente se considera la necesidad y/o conveniencia de la venta de ciertos bienes y la prestación de algunos servicios para los vecinos de la zona sin que afecten el comercio tradicional formal, en armonía con el paisaje urbano.
- l) **CERTIFICADO DE UBICACIÓN SOSTENIBLE Y GIRO PERMITIDO:** Documento que emite la Municipalidad, previo pago de la Tasa establecida en el TUPA, que certifica que la ubicación en la cual se desea ejercer la actividad comercial en vía pública, cuenta con la calificación de *"ubicación sostenible"* y que el giro solicitado se encuentra permitido. Este documento





constituye requisito obligatorio para iniciar el trámite de "Autorización para ejercer el Comercio en Vía Pública". Su vigencia será de un año.

- m) **APROBACIÓN VECINAL:** Requisito obligatorio para iniciar el trámite de "Autorización para ejercer el Comercio en Vía Pública"; para dicho efecto, la Municipalidad consultará a los propietarios de los predios cercanos a la ubicación sostenible donde se ejercerá el comercio autorizado en vía pública. En caso que los propietarios de los referidos predios se encuentren en desacuerdo con el otorgamiento de la indicada autorización, ésta será denegada automáticamente al solicitante.
- n) **ANTECEDENTES MUNICIPALES:** Documento emitido por la Subgerencia de Control de Espectáculos, Licencias y Comercio Ambulatorio, en el que se consigna la existencia o no de quejas, multas y notificaciones respecto del solicitante.

## TÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN

### ARTÍCULO 4.- Obligación de contar con autorización para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública:

La Municipalidad otorgará autorizaciones de comercio en vía pública a través de la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente.

En consecuencia, se prohíbe terminantemente todo tipo de comercio en vía pública sin autorización; encargándose el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de sus diversas unidades orgánicas. La mencionada gerencia podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, si así lo estima pertinente.

### ARTÍCULO 5.- Presentación de la solicitud:

La sola presentación de la solicitud para obtener la autorización a que se refiere el artículo precedente, no faculta al solicitante a ejercer el comercio en vía pública. Quien así lo hiciere, será considerado infractor y sancionado en la forma prevista en la presente Ordenanza. Sólo se admitirá a trámite una solicitud por persona y cada persona sólo podrá postular a una sola ubicación sostenible a la vez. No se aceptarán nuevas solicitudes de administrados que tengan un procedimiento de autorización de comercio en vía pública en trámite.

### ARTÍCULO 6.- Vigencia de la Autorización:

Las autorizaciones para ejercer el comercio en vía pública tienen una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición, salvo el caso de los





heladeros u otros que se establezca, donde la autorización será temporal o por temporada.

La acotada autorización no implica derecho a permanencia alguna del titular respecto de la ubicación sostenible asignada para ejercer el comercio, pudiendo ser revocada por cualquiera de las causales comprendidas en la presente Ordenanza y demás normas vigentes. Sólo las autorizaciones municipales anuales de comercio en vía pública están sujetas a renovación, trámite que se rige por el procedimiento de evaluación previa; por lo que en ningún caso procede la renovación automática.

Dicha renovación deberá ser solicitada sesenta días calendario antes del vencimiento de la autorización vigente.

Para el caso de las autorizaciones municipales temporales, se deberá tramitar una nueva autorización en cada temporada. Con el fin de dividir la capacidad sostenible del giro de heladeros, equitativamente, los titulares de las marcas de helados que deseen operar en el distrito, deben registrar su marca en la Municipalidad de San Isidro, según solicitud formulario durante el mes de Octubre de cada año, indicando, de ser el caso, sus concesionarios autorizados.

#### **ARTÍCULO 7.- Titularidad de la Autorización:**

La autorización municipal para ejercer el comercio en vía pública tiene carácter personal e intransferible, no puede ser heredada ni traspasada.

Estando a dichos caracteres, la referida autorización no faculta que tercera persona distinta a la autorizada conduzca el medio de venta, por lo que el comerciante en vía pública, está obligado a ejercer su actividad en forma exclusiva. Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización. Asimismo, no se otorgarán autorizaciones a familiares del comerciante en la vía pública hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

#### **ARTÍCULO 8.- Carácter Temporal de la Ubicación:**

La Autorización Municipal que se otorga de acuerdo a lo reglado por la presente Ordenanza, no da derecho de propiedad ni permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el medio de venta, constituyendo únicamente una ubicación temporal para el ejercicio del comercio en vía pública.

#### **ARTÍCULO 9.- Criterios para ejercer el Comercio en Vía Pública:**

El comerciante autorizado en vía pública puede desarrollar su actividad en uno o varios de los giros o clasificaciones autorizadas mediante la presente Ordenanza, siempre y cuando sean compatibles y se ciñan a los criterios generales y específicos de ubicación, zonificación, seguridad, ornato y demás que establece el presente cuerpo normativo.

### **TITULO III**



## REGULACIÓN DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

### ARTÍCULO 10.- Ubicación del Medio de Venta:

El medio de venta empleado por el comerciante autorizado en vía pública para la comercialización de productos y/o prestación de servicios, no podrá obstruir el paso de peatones ni obstaculizar la visión de los conductores de vehículos. Tampoco podrán ocupar espacios destinados a los estacionamientos de vehículos o impedir el libre acceso a la propiedad privada o ubicarse cerca de hidrantes de agua, rampas, accesos, cruces peatonales, señalizaciones y otros similares.

### ARTÍCULO 11.- Cumplimiento de Disposiciones Municipales:

El comerciante autorizado en vía pública está obligado a cumplir las disposiciones municipales sobre limpieza, sanidad ambiental, ornato, higiene personal, seguridad ciudadana, así como las normas del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y otras que la Municipalidad disponga.

### ARTÍCULO 12.- Reubicación del Medio de Venta:

La Municipalidad podrá reubicar temporal o definitivamente los medios de venta autorizados por razones de ordenamiento urbano, seguridad vial, circulación vehicular o peatonal, acceso a la propiedad privada u otros que se justifiquen, tales como obras, quejas de vecinos debidamente sustentadas o faltas reiterativas o acumuladas.

### ARTÍCULO 13.- Revocación de Autorizaciones:

Podrá revocarse la autorización municipal para ejercer el comercio en vía pública por razones debidamente sustentadas y de acuerdo al sistema normativo vigente.

### ARTÍCULO 14.- De la Mendicidad:

La mendicidad no está reconocida como una actividad laboral por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y por lo tanto se encuentra sujeta a control municipal. Desde ningún aspecto y bajo ninguna circunstancia podrá ser considerada como rubro permitido o autorizado para ejercer el comercio en vía pública.

### ARTÍCULO 15.- Limpieza Externa del Medio de Venta:

Cada comerciante autorizado en vía pública es responsable ante la Municipalidad por la limpieza del área en que está ubicado y hasta 10 (diez) metros a su alrededor.

### ARTÍCULO 16.- Del Horario de Atención:

El comerciante autorizado en vía pública desarrollará sus actividades de acuerdo al giro autorizado por la Municipalidad, siendo su horario de atención





desde las 07:00 hasta las 20:00 horas. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conllevará a imposición de las sanciones respectivas.

#### **ARTÍCULO 17.- Limitaciones Relacionadas con el Comercio en Vía Pública:**

El comerciante autorizado en vía pública está prohibido de:

- a. Tener fuera del medio de venta, bancas, sombrillas, toldos, cajas de gaseosas, cartones, exhibidores, escobas, productos colgados en exhibición, depósitos de desperdicios no adosados al medio de venta y en definitiva cualquier objeto que atente contra el ornato, seguridad, el libre tránsito peatonal y vehicular y/o la libre visibilidad;
- b. Tener dentro del medio de venta velas, lámparas a combustible u otros similares como medio de iluminación, pudiendo sólo emplear sistemas de iluminación recargables;
- c. Almacenar o comercializar cualquier producto que por su tamaño, forma y/o naturaleza represente peligro u obstáculo en la vía pública;
- d. Utilizar megáfonos, altoparlantes, cornetas, equipos de audio o similares que produzcan ruidos molestos o nocivos al vecindario que puedan perturbar su tranquilidad;
- e. Pernoctar o dormir en el interior del medio de venta y/o en áreas públicas;
- f. Alimentarse en el medio de venta;
- g. Mantener menores de edad en el medio de venta;
- h. Almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario, empaque adecuado, dañado o con fecha de expiración vencida;
- i. Almacenar o comercializar medicinas o artículos médicos de todo tipo y procedencia, productos cosméticos y/o destinados al aseo personal, artículos deportivos, prendas de vestir y/o accesorios en general.
- j. Preparar alimentos en el medio de venta.
- k. Dejar el medio de venta cerrado y en estado de abandono;
- l. Adulterar o modificar la autorización municipal;
- m. Comercializar o mantener animales en el medio de venta.
- n. Cambiar ubicación del medio de venta sin autorización municipal previa.
- o. Traspasar, ceder, vender, transferir o heredar la ubicación originalmente otorgada.

#### **ARTÍCULO 18.- Obligaciones del comerciante autorizado en vía pública:**

Son obligaciones del comerciante autorizado en vía pública:

- a. Mantener esmerada higiene personal y carné sanitario vigente.
- b. Realizar la fumigación del medio de venta por lo menos dos veces al año y contar con los respectivos certificados y facturas correspondientes de tal servicio.
- c. Mantener en buen estado de conservación y limpieza el medio de venta autorizado y el área circundante.
- d. Asistir a los cursos de capacitación que organice la Municipalidad.
- e. Asistir o personarse a la Municipalidad cuando ésta lo solicite.





- f. Pintar el medio de venta de acuerdo a las especificaciones municipales, a fin de preservar el aspecto estético de éste.
- g. Apoyar a la Municipalidad en aspectos de seguridad ciudadana y defensa civil.
- h. Estar uniformado según especificaciones municipales. Las características del uniforme serán determinadas mediante Decreto de Alcaldía.
- i. Mantener y exhibir el original de la autorización municipal de comercio en vía pública en lugar visible y portar el distintivo de identificación.
- j. Otras que la Subgerencia de Comercialización Y Comercio Ambulatorio de la Municipalidad disponga.

## TITULO IV

### DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA

#### ARTÍCULO 19.- Del registro y reconocimiento de Organizaciones de comerciantes en vía pública:

El reconocimiento y registro de las asociaciones, comités u organizaciones de comerciantes en vía pública, se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza N° 191-MML que crea el Registro Único de Organizaciones Sociales en la Provincia de Lima.

Para que dicho reconocimiento y consecuente registro proceda, los miembros de las referidas organizaciones deberán contar con autorización Municipal para ejercer el comercio en vía pública en el distrito de San Isidro – Comunidad Internacional.

Las asociaciones, comités u organizaciones de comerciantes en vía pública que hayan sido reconocidos y registrados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y que no cumplan con lo establecido en el presente artículo, deberán adecuarse en un plazo de sesenta días calendario de haber entrado en efecto el presente cuerpo normativo municipal, bajo sanción de declarar nulo el acto administrativo que reconoció y ordenó el registro de las referidas personas jurídicas.

Para efectos de su inscripción las asociaciones, comités u organizaciones de comerciantes en vía pública, deberán contar con domicilio dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro.

#### ARTÍCULO 20.- De los convenios:

La Municipalidad podrá suscribir convenios de cooperación con las organizaciones a que se hace mención en el artículo precedente.

Dichos convenios pueden establecer obligaciones adicionales a las descritas en la presente Ordenanza, dentro de los límites que ésta y la ley señalen.

## TÍTULO V



## DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

### Artículo 21.- Procedimiento para la obtención del Certificado de Ubicación Sostenible y Giro Permitido:

El Administrado que desee obtener el Certificado de Ubicación Sostenible y Giro Permitido deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Presentar la solicitud en mesa de partes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA.
2. La Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo remitirá la solicitud con los requisitos a la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio.
3. La Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio emitirá en un plazo máximo de veinte (20) días útiles, el Certificado de Ubicación Sostenible y Giro Permitido conteniendo el dictamen correspondiente que podrá ser en los siguientes términos:

"Calificación Conforme": si la ubicación está considerada en la capacidad sostenible y el giro está permitido según la presente Ordenanza.

"Calificación No Conforme": si la ubicación NO ESTÁ considerada dentro de la capacidad sostenible y/o el giro no está permitido.

### Artículo 22.- Procedimiento de Autorización Municipal ANUAL de Comercio en Vía Pública con Ubicación Fija (Giros de Golosinas y Bebidas, Periódicos, diarios y revistas, Frutas y/o verduras, Floristas y Plantas Ornamentales, Reparación de relojes / encendedores, Lustradores de calzado, Cerrajería, Confección de sellos y Cambistas de moneda extranjera) o con Medio de Venta Móvil (Panadero y pastelero y Afilador de cuchillos / Asas de ollas):

Recibida la solicitud con todos los requisitos señalados en la presente norma y en el TUPA de la Municipalidad, la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo remitirá la documentación a la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio, la misma que realizará las siguientes acciones previas:

1. Solicitar a la Subgerencia de Control de Espectáculos, Licencias y Comercio Ambulatorio de la Gerencia de Seguridad Ciudadana la Evaluación de Antecedentes Municipales (notificaciones y/o sanciones que se hubieran impuesto al solicitante, al igual que las quejas de vecinos que pudieran haberse presentado en el caso que el solicitante hubiera contado con una autorización anterior). Esta evaluación deberá ser entregada a la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio en un plazo máximo de 5 días útiles.
2. Realizar la búsqueda de antecedentes de autorizaciones municipales otorgadas a favor del solicitante.
3. Realizar la inspección ocular, de ser necesario, correspondiente al medio de venta y emitir informe.



4. Elaborar Informe de Precalificación, el cual deberá contener los siguientes rubros:

- Información General
- Evaluación Socio – Económica: A cargo de la Gerencia de Bienestar, Salud y Proyección Social, a través de sus respectivas unidades orgánicas.
- Evaluación Higiénico - Sanitaria: A cargo de la Gerencia de Bienestar, Salud y Proyección Social, a través de sus respectivas unidades orgánicas.
- Evaluación de Antecedentes Municipales: A cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de sus respectivas unidades orgánicas.
- Evaluación Técnica, de Antigüedad y Cumplimiento de Normas que Originaron Autorizaciones Anteriores dentro de cada sector: A cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, a través de la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio.
- Evaluación de la Aprobación Vecinal: A cargo de la Gerencia de Comunicaciones, Participación Vecinal y Proyectos Especiales, a través de sus respectivas unidades orgánicas, contando con el apoyo de personal de la Subgerencia de Control de Espectáculos, Licencias y Comercio Ambulatorio.

Los porcentajes de incidencia en la calificación serán los que se indican en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 1

EVALUACIÓN SOCIO - ECONÓMICA A CARGO DE LA GERENCIA DE BIENESTAR, SALUD Y PROYECCIÓN SOCIAL						EVALUACIÓN HIGIÉNICO - SANITARIA A CARGO DE LA GERENCIA DE BIENESTAR, SALUD Y PROYECCIÓN SOCIAL			
CON CARGA FAMILIAR		SAN ISIDRO COMO DISTRITO DE PROCEDENCIA		ANTECEDENTES ECONÓMICOS - OTROS INGRESOS		ANTECEDENTES SANITARIOS (NOTIFICACIONES, MULTAS, SANCIONES, ETC.)		CUMPLIMIENTO ACTUAL SANITARIO	
SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
0.05	0.00	0.15	0.00	0.00	0.05	De - 0.05 a 0.00	0.05	0.05	De -0.05 a 0.00





Si de la evaluación socio - económica se comprobara que el solicitante es titular de una o más autorizaciones de comercio en vía pública aparte de la que tramita o que es conductor de un establecimiento comercial dentro o fuera del distrito, su solicitud será denegada y descalificada sin requerir las demás evaluaciones.

La evaluación de los antecedentes sanitarios a cargo de la Gerencia de Bienestar, Salud y Proyección Social otorgará un puntaje máximo de 0.05 (cero punto cero cinco). El incumplimiento establecerá deméritos que irán desde - 0.05 (menos cero punto cero cinco) a 0.00 (cero).

CUADRO N° 2

EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES MUNICIPALES A CARGO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA (NOTIFICACIONES, SANCIONES, QUEJAS, ETC.)		EVALUACIÓN TÉCNICA, DE ANTIGÜEDAD Y CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTERIORES A CARGO DE LA GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONTROL URBANO						APROBACIÓN VECINAL A CARGO DE LA GERENCIA DE COMUNICACIONES, PARTICIPACIÓN VECINAL Y PROYECTOS ESPECIALES		
		CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTERIORES		ANTIGÜEDAD Y CONTINUIDAD ACREDITADA				SEGÚN DIRECTIVA (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO)		
SI	NO	SI	NO	MENOS DE 1 AÑO	DE 1 a 6 AÑOS	+ 6. - 10 AÑOS	10 A MÁS AÑOS	MAYOR A CALIFICADA	MAYOR A SIMPLE	MENOS DEL 50%
De - 0.10 a 0.00	0.10	0.05	de - 0.10 a -0.05	0.00	0.10	0.15	0.20	0.30	0.20	0.00

El cumplimiento de las normas que originaron autorizaciones anteriores (ubicación, características del medio de venta, giro, etc.) cuya evaluación está a cargo de la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio, otorgará un puntaje máximo de 0.05 (cero punto cero cinco). El incumplimiento establecerá deméritos que irán desde -0.05 (menos cero punto cero cinco) a - 0.10 (menos cero punto diez); éstos serán aplicables sólo para aquellos comerciantes en vía pública que alguna vez tuvieron autorización municipal. En



los casos de solicitudes de comerciantes que han venido ejerciendo la actividad y nunca tuvieron autorización, se aplicará el demérito de -0.25 (menos cero punto veinticinco).

Asimismo, la evaluación de los antecedentes municipales a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana otorgará un puntaje máximo de 0.10 (cero punto diez). El incumplimiento establecerá deméritos que irán desde -0.10 (menos cero punto diez) a 0.00 (cero).

En caso de empate se declarará procedente la solicitud presentada por la persona que tenga mayor puntaje en el siguiente orden:

- 1°. Aprobación vecinal,
- 2°. Antigüedad,
- 3°. Cumplimiento de las Normas Técnicas,
- 4°. Antecedentes Municipales.

**Artículo 23°.- Procedimiento de selección en caso de existir más de una solicitud sobre una misma ubicación sostenible:**

En caso de existir más de una solicitud sobre una misma ubicación sostenible se procederá de la siguiente manera:

1. Se le comunicará a los solicitantes el hecho ya indicado
2. De ser necesario se les requerirá información adicional, a criterio de la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio.
3. Se evaluará los puntajes según el cuadro precedente con porcentajes de incidencia.
4. El máximo puntaje posible de alcanzar será de 1.00, siendo el mínimo para obtener la autorización 0.55. En caso de no alcanzar el puntaje mínimo, la solicitud de autorización será denegada.
5. Será seleccionada la que logre el mayor puntaje, declarándose la improcedencia de las otras solicitudes mediante Resolución de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; sólo se otorgará una autorización por ubicación sostenible, con excepción de los módulos múltiples que se dan excepcionalmente en el giro de lustradores de calzado según lo establecido en la capacidad sostenible.
6. Cubierta una ubicación sostenible, no se admitirán sobre ella nuevas solicitudes de autorizaciones de Comercio en Vía Pública.

**Artículo 24°.- Procedimiento de Autorización Municipal TEMPORAL de Comercio en Vía Pública para el giro de Heladeros:**

Recibida la solicitud con todos los requisitos señalados en la presente norma y en el TUPA, la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo remitirá la documentación a la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio, la misma que realizará las siguientes acciones previas:

1. Solicitar a la Subgerencia de Control de Espectáculos, Licencias y Comercio Ambulatorio de la Gerencia de Seguridad Ciudadana la Evaluación de





Antecedentes Municipales (notificaciones y/o sanciones que se hubieran impuesto al solicitante, al igual que las quejas de vecinos que pudieran haberse presentado en el caso que el solicitante hubiera contado con una autorización anterior). El resultado de esta evaluación deberá ser remitida a la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio.

2. Elaborar Informe de Precalificación, el cual deberá contener los siguientes rubros:
  - Información General
  - Evaluación Socio – Económica: A cargo de la Gerencia de Bienestar, Salud y Proyección Social, a través de sus respectivas unidades orgánicas.
  - Evaluación Higiénico - Sanitaria: A cargo de la Gerencia de Bienestar, Salud y Proyección Social, a través de sus respectivas unidades orgánicas.
  - Evaluación de Antecedentes Municipales: A cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de sus respectivas unidades orgánicas.
  - Evaluación Técnica: A cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, a través de la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio.



#### **Artículo 25.- Contenido de la Resolución de Autorización de Comercio en Vía Pública, Anual o Temporal:**

Toda autorización deberá indicar la siguiente información:

- Nombre y apellidos del titular.
- Documento Nacional de Identidad del titular.
- Domicilio fiscal del titular.
- Ubicación exacta del lugar donde desarrollará su actividad, en caso de ubicación fija, y descripción de ruta, de ser el caso.
- Vigencia de la autorización
- Giro autorizado
- Horario de Trabajo
- Tipo de medio de venta
- Número de identificación del medio de venta
- Fotografía reciente del titular.

Junto con la Resolución de Autorización, la Municipalidad entregará personalmente al comerciante autorizado un distintivo de identificación.

#### **Artículo 26.- Cese de Actividades:**

El cese de actividades es automático al vencimiento de la vigencia de la autorización otorgada. Si el comerciante desea cesar sus actividades antes del referido vencimiento, deberá comunicarlo por escrito y con 15 días útiles de anticipación, a la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio.

#### **ARTÍCULO 27.- De la solicitud por cambio de giro o medio de venta:**





Serán otorgadas por la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio en concordancia con las disposiciones de la presente Ordenanza. Toda modificación solicitada será considerada como una nueva autorización que anula la anterior para todo efecto.

**ARTÍCULO 28.- De la Suspensión de la Autorización:**

La Municipalidad podrá suspender con carácter individual o general, las autorizaciones otorgadas por razones de salubridad, seguridad y defensa civil, de urbanismo, de ornato, de seguridad ciudadana u otros donde impere el respeto a los derechos de terceros y en beneficio del distrito y la comunidad o cuando así lo solicite la mayoría de los vecinos de una determinada zona.

**TITULO VI  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 29.- De las infracciones**

Son infracciones a la presente Ordenanza:

INFRACCIONES	SANCIÓN (% DE LA UIT)	SANCIÓN NO PECUNIARIA
9.069 Descuidar la limpieza del medio de venta y del espacio circundante.	5%	-
9.070 Venta de alimentos sin registro sanitario.	10 %	Revocatoria y/o Decomiso
9.071 Dejar el medio de venta cerrado y en estado de abandono, sin comunicarlo a la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio con 10 días de anticipación.	5 %	Revocatoria
9.072 Adulterar y/o modificar la Autorización Municipal.	20 %	Revocatoria (sin perjuicio de la denuncia penal)
9.073 Comercializar o mantener animales en el medio de venta.	5 %	Revocatoria
9.074 Preparación y/o venta de todo tipo de alimentos.	5 %	Revocatoria y/o Decomiso
9.075 Almacenamiento y/o venta de productos de consumo humano o animal sin el correspondiente registro sanitario, empaque adecuado, dañado o con fecha de expiración vencida.	10 %	Revocatoria y/o Decomiso
9.076 Almacenamiento y/o comercialización de medicinas o artículos médicos de todo tipo de procedencia.	5 %	Revocatoria y/o Decomiso





9.077 Almacenamiento y/o comercialización de todo tipo de productos cosméticos y/o destinados al aseo personal	5%	Revocatoria y/o Decomiso
9.078 Almacenamiento y/o comercialización de cualquier producto que por su tamaño, forma y/o naturaleza represente peligro u obstáculo en la vía pública.	5 %	Revocatoria y/o Decomiso
9.079 Almacenamiento o comercialización de todo tipo de artículos deportivos y/o prendas de vestir y accesorios en general.	5%	Revocatoria y/o Decomiso
9.080 Almacenar, depositar o guardar mercadería y/o medio de venta de un <b>Comerciante No Autorizado</b> en un inmueble de propiedad privada.	100 %	-

#### ARTÍCULO 30.- De las Sanciones

Las infracciones a la presente Ordenanza darán lugar a las siguientes sanciones y se aplicarán de acuerdo a la normatividad vigente:

- Multa.
- Decomiso
- Retención
- Suspensión temporal de la Autorización.
- Revocación de la Autorización.

Las infracciones a que se refiere la presente norma, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Asimismo, son de aplicación las normas establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), las normas sobre ruidos molestos, sobre sanidad, entre otras.

Estando a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana la recepción y calificación de los descargos de notificación y posterior emisión de las Resoluciones de Multa así como la emisión de las Resoluciones correspondientes a las sanciones no pecuniarias, establecidas en la normatividad vigente.

El comercio en vía pública sin autorización municipal será erradicado del distrito quedando a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, su fiscalización.

#### ARTÍCULO 31.- De la tolerancia cero.

No existirá tolerancia alguna respecto a infracciones a la presente Ordenanza y demás normas vigentes.

### TITULO VII DE LOS RUBROS PERMITIDOS

#### ARTÍCULO 32.- De los rubros y/o actividades permitidas



Se han identificado las actividades correspondientes al comercio en vía pública en el Distrito de San Isidro – Comunidad Internacional, las mismas que se han clasificado en rubros que podrán contar con la respectiva autorización de comercio en vía pública.

Los rubros permitidos y que por lo tanto podrán contar con autorización municipal, son los siguientes:

CÓDIGO	GIRO
001	Golosinas y bebidas (Envasadas de fábricas y con Registro Sanitario)
002	Periódicos, diarios y revistas
003	Cambistas de moneda extranjera
004	Heladeros (Productos envasados y con Registro Sanitario)
005	Frutas y/o verduras
006	Panaderos y pasteleros (con reparto de artículos de panaderías del distrito que cuenten con licencias de funcionamiento y registros sanitarios)
007	Floristas y vendedores de plantas ornamentales
008	Reparación de relojes / encendedores
009	Lustradores de calzado
010	Cerrajería
011	Confeción de sellos
012	Afilador de cuchillos / asas de ollas

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de haberse aprobado la Resolución de Alcaldía que establece la Capacidad Sostenible de Comercio en Vía Pública del distrito.

**SEGUNDA.-** Teniendo en consideración que mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2000-MSI se suspendió el otorgamiento de autorizaciones para ejercer el comercio en vía pública (antes comercio ambulatorio) en el distrito de San Isidro y a fin de evitar la sobrecarga de solicitudes para este tipo de actividad en los 5 sectores del distrito, es necesario que el otorgamiento de dichas autorizaciones sea de manera paulatina.

Para estos efectos, la recepción de solicitudes se iniciará en el sector 1 del distrito, conforme al siguiente detalle:



1. Dentro de los 30 días hábiles de haber entrado en vigencia la presente Ordenanza, las personas interesadas podrán presentar su solicitud para obtener el Certificado de Ubicación Sostenible y Giro Permitido, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA.
2. Culminado el plazo señalado, la Municipalidad evaluará, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, las solicitudes presentadas por los recurrentes, para lo cual emitirá el dictamen respectivo.
3. Una vez que los recurrentes cuenten con el Certificado de Ubicación Sostenible y Giro Permitido con dictamen favorable, podrán presentar, dentro de los 20 días hábiles siguientes, su solicitud para obtener la Autorización Municipal de Comercio en Vía Pública, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA.
4. Recibida la solicitud mencionada en el numeral anterior y vencido el plazo señalado, la municipalidad las evaluará durante los 30 días hábiles siguientes y expedirá la autorización respectiva, de ser procedente.

En el caso del giro de heladeros, se admitirá a trámite las solicitudes presentadas para el ejercicio de dicha actividad, en los 5 sectores del distrito, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA.

Respecto a las autorizaciones para ejercer el comercio en vía pública en los demás sectores del distrito, se aprobará mediante Resolución de Alcaldía, debidamente publicada en el diario oficial "El Peruano", el cronograma para la recepción y evaluación de las solicitudes indicadas.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Deróguense las Ordenanzas N° 08-93-MSI y N° 080-MSI, los Decretos de Alcaldía N° 009-92/MSI, 023-92-DM/MSI y 11-94-AL/MSI y toda norma municipal que se oponga a la presente.

**SEGUNDA.-** En tanto se reglamente las características, especificaciones técnicas y normativas de los medios de venta autorizados para el ejercicio del comercio en vía pública, las personas que obtengan autorización para dicha actividad, deberán cumplir con las medidas establecidas en el Plan Regulador del Mobiliario Urbano aprobado mediante Ordenanza N° 104-MSI

**TERCERA.-** En tanto se reglamenten las zonas rígidas para el ejercicio de comercio en vía pública, se mantendrán vigentes las establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 003-97-ALC/MSI, haciéndose extensiva la prohibición en las áreas verdes del distrito según Ordenanza N° 058-MSI y a las cuadradas 15 y 16 de la Av. Javier Prado Oeste y las cuadradas 2 y 3 de la Calle Las Flores.





**CUARTA.-** Mediante Resolución de Alcaldía se podrán crear o suprimir ubicaciones sostenibles dentro del distrito, previa evaluación técnica de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano.

**QUINTA.-** El régimen del comercio en vía pública se rige por el principio de privilegio de controles posteriores contenido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**SEXTA.-** Mediante Resolución de Gerencia Municipal se aprobarán las directivas internas sobre los procedimientos a que se refiere el numeral 4 del artículo 22° de la presente Ordenanza.

**SETIMA.-** Las Infracciones a que se refiere el artículo 29° de la presente Ordenanza deberán ser incorporadas al TISA de esta Corporación Edil.

**OCTAVA.-** No procede el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del comercio en vía pública en el Subsector 3-B del distrito de San Isidro, en tanto se mantenga la prohibición establecida en la Ordenanza N° 117\*-MSI que dispuso la intervención urbana del citado Subsector por el periodo de 180 días.

**NOVENA.-** Incorpórese dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza N° 077-MSI, modificada por la Ordenanza N° 108-MSI, los siguientes procedimientos al área de la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio:

➤ **Certificado de Ubicación Sostenible y Giro Permitido.- Requisitos**

- Solicitud simple declarando ubicación exacta, que incluye calle o avenida, cuadra, lado (par o impar) y número de predio referencial frente al cual se pretende desarrollar la actividad y giro.
- Esquema de localización o plano.
- Recibo de pago de derechos según TUPA vigente.

➤ **Autorizaciones Municipales Anuales para el ejercicio del comercio en vía publica con ubicación fija o móvil, según giros indicados en el Artículo 22.- Requisitos**

- Constancia de Ubicación Sostenible y Giro Permitido "Conforme" y vigente,
- Solicitud simple según formato, en la cual deberá indicarse la ubicación donde se desea desarrollar la actividad, que deberá estar aprobada en la capacidad sostenible del distrito, al igual que el giro que se desea desarrollar,
- Copia legible de documento nacional de identidad,
- Recibo de pago por concepto de autorización municipal para comercio en la vía pública según TUPA vigente,





- e) Aprobación vecinal de los residentes de la zona circundante que apoyan al comerciante. Se entiende por residentes de la zona circundante a los vecinos de la cuadra (ambos frentes) donde se ubicará el medio de venta fijo,
- f) Cuatro fotografías iguales, recientes, tamaño carné, de frente, a colores,
- g) Copia de Carné Sanitario vigente en cuanto sea aplicable,
- h) Declaración Jurada según formato impreso, indicando que:
  - Su capital de trabajo no excede de 2 (dos) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales,
  - Carece de vínculo laboral con su o sus proveedores, y
  - No es propietario ni conductor de otro comercio establecido ni de otro módulo de comercio ambulatorio en la provincia de Lima.
- i) Certificado de no contar con antecedentes policiales,
- j) Certificado de no contar con antecedentes penales, y
- k) Certificado de no contar con antecedentes judiciales.

**Autorización Municipal TEMPORAL de Comercio en vía pública con Medio de Venta Rodante o Móvil.- Requisitos para Heladeros:**

- a) Solicitud simple, indicando el nombre de la empresa fabricante del producto, la misma que deberá contar con el Registro Sanitario vigente de sus productos,
- b) En el caso que la empresa fabricante trabaje con concesionarios, el solicitante deberá adjuntar documento que acredite ser vendedor autorizado de éste último,
- c) Autorización expresa de la empresa fabricante al Concesionario,
- d) Copia legible de documento nacional de identidad
- e) Cuatro fotografías iguales, recientes, tamaño carné, de frente, a colores,
- f) Recibo de pago por concepto de autorización municipal temporal para comercio en la vía pública según TUPA vigente,
- g) Copia de Carné Sanitario vigente,
- h) Declaración Jurada, indicando que:
  - Su capital de trabajo no excede de 2 (dos) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales,
  - No es propietario ni conductor de un comercio establecido ni de un módulo de comercio ambulatorio en la provincia de Lima, y
  - Sus productos se encuentran en óptimas condiciones para su consumo y cuentan con registro sanitario,
- i) Certificado de no contar con antecedentes policiales,
- j) Certificado de no contar con antecedentes penales, y
- k) Certificado de no contar con antecedentes judiciales.

➤ **Renovación de Autorización Municipal de Comercio en vía pública (sólo para autorizaciones municipales anuales).- Requisitos**

- a) Solicitud simple,





- b) Declaración Jurada de Continuación de las condiciones que originaron el otorgamiento de la autorización municipal original,
- c) Recibo de Pago del derecho según TUPA vigente, y
- d) Cuatro fotografías iguales, recientes, tamaño carné, de frente, a colores.

➤ **Cambio y/o ampliación del giro autorizado.- Requisitos**

- a) Solicitud simple,
- b) Certificado de Ubicación Sostenible y Giro Permitido "Conforme" y vigente,
- c) Recibo de Pago del derecho según TUPA vigente, y
- d) Cuatro fotografías iguales, recientes, tamaño carné, de frente, a colores.

**Duplicado de Autorización de Comercio en Vía Pública.-Requisitos**

- a) Solicitud simple,
- b) Recibo de Pago del derecho según TUPA vigente,
- c) Cuatro (4) Fotografías iguales tamaño carné, a colores, y
- d) Denuncia policial por robo, pérdida o deterioro de la autorización.

➤ **Cese de la autorización municipal para el ejercicio del comercio en vía pública.- Requisitos**

- a) Solicitud simple, y
- b) Devolución de la Resolución de Autorización Municipal original y del distintivo de identificación o denuncia municipal por robo o pérdida.

**POR TANTO:**

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

Dado en San Isidro a los veinticinco días del mes de octubre de 2005



**JORGE SALMON JORDAN**  
Alcalde



**PATRICIA APARICIO GARAY**  
Secretaria General del Concejo